



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA RESOLUCIÓN 2025140002475 DE

25 de abril de 2025

Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 454 de 1998, en los artículos 36 -numeral 23- y 41 de la Ley 454 de 1998; el numeral 6 del artículo 2°, así como el literal e) del numeral 5 del artículo 3° del Decreto 186 de 2004; el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – COOPANTEX, (en adelante denominada por su sigla, COOPANTEX, o como la Cooperativa), identificada con NIT. 890.904.843-1, con domicilio principal en Bello, Antioquia, en la carrera 50 A No. 37- 31, es una entidad asociativa autónoma de la economía solidaria, de derecho privado, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y de duración indefinida, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante la Resolución No. 00925 de mayo 17 de 1963. Actualmente, COOPANTEX cuenta con cuatro (4) oficinas, ubicadas en Bello, Medellín, Sabaneta y Rionegro, Antioquia y su base social al corte de agosto 2024 es de 46.547 asociados.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2130 de junio 16 de 1992, le fue aprobado el ejercicio de la actividad financiera, que fue renovada mediante Resolución No. 1088 de julio 7 de 1997, ambas resoluciones expedidas por el Departamento Nacional de Cooperativas - DANCOOP.

En virtud del desarrollo del plan de desmonte de la actividad financiera con terceros, previsto en la Ley 454 de 1998, que realizó la Cooperativa y de conformidad con la nueva naturaleza solidaria adoptada por esta el 24 de abril de 2003, mediante oficio 2003019454-1 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera Colombia, fue aceptada la conversión de COOPANTEX de Cooperativa Financiera a Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito.

Por medio de la Resolución No. 0420 de junio 10 de 2003 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se autorizó a la Cooperativa para ejercer la actividad financiera con asociados. Por su parte, el 25 de agosto de 2004 se oficializó la inscripción de COOPANTEX al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

La validez de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 2 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

A COOPANTEX le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, las cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

La Cooperativa ha sido objeto de aplicación de múltiples medidas de inspección y vigilancia en procura de su estabilidad financiera, por ello, en el año 2021 fue solicitado desde la Superintendencia de la Economía Solidaria un plan de mejoramiento. Posteriormente, en el año 2023 requerida la implementación de un plan de recuperación; mientras que, en los años 2021 y 2024 se adelantaron visitas de inspección en sus instalaciones, las cuales serán desarrolladas con mayor amplitud más adelante.

En efecto, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo solicitó a COOPANTEX adelantar un plan de recuperación en septiembre de 2023, con base en la información recolectada a junio de 2023, la cual evidenciaba:

- Indicador de cartera vencida del 16,4%
- Concentración de deudores
- Bajo margen financiero
- Margen operacional negativo

En septiembre de 2024 se efectuó visita de inspección de cumplimiento en modalidad presencial a COOPANTEX por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través del Grupo de Supervisión II, representado por los supervisores delegados mediante el oficio No. 20242120397021 del 20 de septiembre de 2024. Lo anterior, con el fin de evaluar aspectos claves del plan de recuperación presentado por la Cooperativa, así como el seguimiento al mismo, su ejecución y cumplimiento, además de las acciones correctivas por parte de la gerencia y Consejo de Administración. De igual forma, se evaluaron aspectos relacionados con el sistema de administración de riesgo de crédito en los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza, buen gobierno y revisoría fiscal.

En virtud de los hallazgos de la visita técnica de inspección llevada a cabo en la vigencia 2024, el Grupo de Supervisión II de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo presentó sus conclusiones al Comité de Supervisión en las sesiones realizadas el 31 de octubre de 2024 y el 6 de febrero de 2025.

Una vez evaluados los hallazgos y aspectos relevantes producto de la visita técnica de inspección y demás antecedentes de supervisión, esta Superintendencia considera **procedente** someter a la Cooperativa al **instituto de salvamento y protección de la confianza pública de vigilancia especial**, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello, podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 3 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que dicta lo siguiente:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"

El numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, contempla dentro de las facultades de prevención y sanción a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la del literal e), consistente en adoptar, cuando lo considere pertinente y, según las circunstancias del caso, como medida cautelar, la de la vigilancia especial, para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. La Cooperativa sometida a esta medida deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

A su vez, el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera.

Por su parte, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como una medida preventiva de la toma de posesión, entre otras, la de vigilancia especial, respecto de la cual señala expresamente en su numeral 1:

"MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. Sin perjuicio de las medidas que las entidades financieras deban adoptar en cumplimiento de las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48, literal i), de este Estatuto, la Superintendencia Bancaria podrá adoptar individualmente las medidas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo.

1. <u>Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, </u>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 4 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

> corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen" (Subrayado fuera de texto)

En general, el marco normativo que rige la aplicación de las medidas preventivas de la toma de posesión, como la vigilancia especial, se encuentra principalmente contenido en la Ley 454 de 1998, el Decreto 186 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas complementarias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con base en dicho marco normativo, se afirma que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con el fin de prevenir que una entidad solidaria sometida a su inspección, vigilancia y control incurra en una causal de toma de posesión, o para subsanarla.

CONSIDERACIONES III.

Una vez examinado el contenido del numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es posible concluir que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con la finalidad, en el contexto de la economía solidaria, de proteger la confianza pública en el sector, asegurar el interés general y proteger los aportes y ahorros de los asociados.

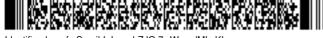
En efecto, la vigilancia especial como medida preventiva de la toma de posesión es un instituto de salvamento y protección de la confianza pública, cuyos objetivos, de acuerdo con el marco normativo que la regula, consisten en prevenir, evitar o subsanar las causales de toma de posesión; mantener y asegurar la confianza pública en el sector cooperativo; salvaguardar la operación normal de la entidad cooperativa vigilada; y proteger a los asociados, inversionistas y terceros de buena fe.

Por lo mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria, al aplicar la medida de vigilancia especial sobre una organización solidaria vigilada, se encuentra facultada para intensificar la supervisión de la entidad con el objetivo de identificar y/o corregir a tiempo las irregularidades que puedan llevar a la toma de posesión.

En el caso concreto de COOPANTEX, como parte de la labor de supervisión desarrollada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se realizaron visitas in situ en los años 2021 y 2024, producto de las cuales se encontraron los hallazgos que se describirán a continuación.

Visita de inspección realizada en septiembre de 2021 1.

En septiembre de 2021 la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo realizó una visita de inspección a COOPANTEX, cuyos hallazgos fueron registrados en el Informe No. 027-2021, que fue trasladado a la Cooperativa mediante el oficio identificado con radicado No. 20212700650241 del 24 de diciembre de 2021. En dicho informe se destacaron, entre otros, los siguientes hallazgos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 5 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

a. Formas de pago y garantías de la línea "Créditos a Término" no acordes al reglamento.

En el numeral 3.1.3. del Informe de Visita No. 27 de 2021, se señaló que: "La Comisión de Visita identificó dos créditos otorgados a deudores, en los cuales, las condiciones no corresponden a las definidas en el mencionado Reglamento (...)."

b. No diligenciar completamente las solicitudes de vinculación, de crédito y demás documentación requerida por la organización solidaria.

En el numeral 3.2.1. del Informe de Visita No. 27 de 2021 se señaló: "(...) En la revisión del crédito se evidenció que: no se diligenciaron los campos relacionados con los activos, ni se evidenció el análisis de la solvencia del deudor en la solicitud de crédito, como se evidenció en el crédito No. 006-002-0024201-7 (...).

c. Omisión en la marcación de créditos reestructurados.

En el numeral 3.3.1. del Informe de Visita No. 27 de 2021 se señaló que:

"El Reglamento de Créditos CRE-RG-001 Versión 002 de COOPANTEX contiene la definición de una línea de crédito denominada "Rotativo", la cual está destinada para refinanciar y cancelar las deudas que hayan cumplido seis meses desde la fecha de otorgamiento, modalidad a través de la cual se encuentran registrados 16 créditos, por valor de \$197.650.000 al corte del 31 de julio de 2021 y calificados en "A" al momento del desembolso.

Estos créditos fueron utilizados para cancelar obligaciones que se encontraban vencidas y con fundamento en esto, la Cooperativa debió dar el tratamiento de créditos reestructurados de acuerdo con lo señalado la Circular Básica Contable y Financiera (...)"

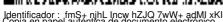
Lo anterior se evidenció en el desembolso del crédito 003-002-01147595, ya que se cancelaron las obligaciones Nos. 004-200-67615-8 por valor de \$9.166.719, con calificación D al 31 de octubre de 2021, y la 004-0020067608-7 por valor de \$3.840.842, con calificación D al 31 de octubre de 2021. Por su parte, el nuevo crédito otorgado tuvo como finalidad "poner al día" los créditos en mora.

d. Créditos que presentaron irregularidades en los criterios mínimos de otorgamiento.

Se identificaron créditos con incumplimientos a los criterios de otorgamiento tales como la capacidad de pago y la realización de la consulta del deudor en centrales de riesgo para proceder con la aprobación.

Frente al contenido de dicho documento, COOPANTEX presentó respuesta a este, mediante el oficio identificado con radicado No. 20224400020782 del 24 de enero de 2022 y señaló, frente a los anteriores hallazgos, lo siguiente:

" - En relación con los Créditos a Termino, indicó que: "para esta línea de crédito se establecen plazos hasta 12 meses y se realizan dependiendo del compromiso de pago. (...) También se aprueban créditos a asociados con compromisos pagos personales de acuerdo con las necesidades de su flujo de caja o necesidades de



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 6 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

capital de trabajo para estos créditos se les solicita otros tipos de garantías ya sean personales o reales".

- Respecto de la falta de diligenciamiento completo de las solicitudes de vinculación y de crédito, la Cooperativa no se pronunció.
- Sobre los créditos reestructurados, COOPANTEX indicó que: "Los 16 créditos que se mencionan en este punto, los cuales registran calificados y provisionados correctamente al cierre de julio de 2021, de acuerdo a la revisión realizada, fueron radicados bajo la línea rotativo probablemente por un error operativo involuntario, teniendo en cuenta que nuestro proceso de originación de créditos inicia en las oficinas cuando el asociado se acerca con la documentación, razón por la cual se pudo presentar una confusión por parte de los asesores que radicaron dichos créditos"

2. Visita de Inspección realizada en septiembre de 2024

Debido al incremento de la cartera vencida y al incumplimiento del plan de recuperación formulado previamente, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo efectuó una Visita de Inspección a COOPANTEX, con el fin de verificar las causas del incremento del indicador de cartera vencida y el incumplimiento al plan de recuperación. En esta visita de inspección se identificaron varios hechos y hallazgos relevantes, a saber:

- En el análisis de las muestras de la cartera de créditos se identificó que, de los 21 créditos tomados como muestra, 18 créditos, que suman un monto de aprobación de \$4.546.950.237, presentaron irregularidades en los criterios mínimos de otorgamiento, incumpliendo las directrices establecidas en el Titulo IV, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que:
- El criterio de solvencia se incumplió en 18 créditos.
- El criterio de capacidad de pago se incumplió en 12 créditos.
- La consulta a centrales de riesgo se incumplió en 1 crédito.
- El criterio de instancias de aprobación se incumplió en 2 créditos.

Adicionalmente, el análisis de la muestra de créditos seleccionada por la Comisión de Visita evidenció que la información financiera proporcionada en los formatos de solicitud de crédito estaba incompleta, la documentación aportada presentaba inconsistencias, que en algunos casos reflejó la discrepancia en los ingresos registrados en la declaración de renta y la certificación expedida por contador público, en otros casos, se evidenciaron documentos presuntamente adulterados, como por ejemplo extractos de cuentas de ahorro.

Los hallazgos descritos evidencian que persistían los incumplimientos de las disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, identificados en la visita realizada en 2021, producto de que COOPANTEX no ha adoptado acciones eficaces para contrarrestar el riesgo crediticio.

Identificador: fmS+ njhL Incw hZJQ 7wW+ adMI xKI:

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 7 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

b. Informes del Departamento de Riesgos

El Departamento de Riesgos de la Cooperativa emitió dos informes en el siguiente sentido:

- Informe del 25 de julio de 2023: en este Informe se realizó la evaluación de 123 créditos, de los cuales 31 presentaron inconsistencias graves en su otorgamiento, relacionadas con capacidad de pago, solvencia y consultas a centrales de riesgo.

También se informa sobre un crecimiento atípico de la cartera de crédito de consumo sin libranza en 2023, acompañado de un incremento en el indicador de cartera vencida. De igual forma, se identificaron perfiles de alto riesgo dentro de la línea PLAN TRIPLE A, tradicionalmente destinada a clientes de bajo riesgo.

Igualmente, pone de presente que una alta proporción de los deudores independientes presenta un mayor nivel de morosidad en comparación con otros segmentos de clientes. En adición, señaló que muchos de los créditos otorgados carecían de documentos adecuados para evaluar la capacidad de pago de los solicitantes. Finalmente, resalta la posible la participación de un tercero externo a la Cooperativa en la referenciación de créditos, lo que compromete la transparencia del proceso.

c. Informe del 21 de noviembre de 2023:

En dicho informe se identificaron 6 créditos desembolsados por valor de **\$290.403.557**, actualmente en cobro jurídico o pre-jurídico. En algunos casos, los créditos fueron otorgados sin garantías adecuadas y sin cumplir los requisitos básicos de análisis de riesgo.

El documento también indica que varios créditos fueron aprobados a pesar de haber sido rechazados por centrales de riesgo. Adicionalmente, algunos créditos presentaban documentos falsos en sus expedientes, lo que sugiere fallas en los mecanismos de control interno de la Cooperativa.

Al respecto, se precisa que al comparar los casos descritos en el informe presentado por el Departamento de Riesgos de COOPANTEX con la muestra de créditos revisada por esta Superintendencia, coincidió el caso del crédito No. 002-002-0129825-4, que había sido desembolsado en agosto de 2022, respecto del cual no se evidenció capacidad de pago ni solvencia, y la decisión de data crédito fue "rechazado".

En la información reportada a esta Superintendencia, a corte de julio de 2023, el crédito no fue reportado y, en su lugar, se evidencia un nuevo crédito otorgado bajo el No. 002-002-0135063-2, que hacía parte de la muestra, por la línea crédito a término, con fecha de desembolso de 31 de julio de 2023, por valor de **\$1.847.458.237**, pactado a una sola cuota, con fecha de vencimiento en enero de 2025, el cual fue aprobado por el Gerente.

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe del Departamento de Riesgos, dadas las falencias advertidas, se concluye que el nuevo desembolso corresponde a una posible reestructuración no marcada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 8 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Estado actual de los 31 créditos referenciados en el Informe del Departamento de d. Riesgos

De los créditos desembolsados, por un valor total de \$5.911.385.000, se identificó que dos (2) créditos fueron cancelados al corte de agosto de 2024. Doce (12) créditos, por un valor de \$2.816.898.238, se clasificaron en categoría A y presentan abonos a capital. Los 16 créditos restantes, por valor de \$1.478.486.503 presentan morosidad.

COOPANTEX presentó respuesta a este informe mediante el oficio identificado con el radicado No.20254400033702 del 30 de enero de 2025, sin pronunciarse sobre las irregularidades en los criterios mínimos de otorgamiento de la muestra evidenciada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ni sobre los informes presentados por el Departamento de Riesgos; en su lugar, presentó un informe con las políticas vigentes, los aiustes y acciones por realizar en la vigencia 2025.

En consecuencia de lo anterior, producto de las visitas de inspección realizadas en septiembre de 2021 y septiembre de 2024, se identificaron una serie de irregularidades en los procesos de otorgamiento de créditos por parte de la Cooperativa, entre las cuales se destacan los incumplimientos de los procedimientos establecidos, de los requisitos de solvencia, capacidad de pago y consulta en centrales de riesgo, así como el diligenciamiento incompleto de la documentación de crédito y la omisión en la marcación de créditos reestructurados.

Planes de mejoramiento y de recuperación 3.

Plan de mejoramiento a.

Mediante oficio identificado con radicado No. 20212120273701 del 08 de junio de 2021 se solicitó a COOPANTEX la adopción de un plan de mejoramiento de la cartera de créditos, debido al incremento del indicador de cartera vencida evidenciado con corte a marzo de 2021, en los siguientes términos:

"7.1 Indicador de cartera de crédito

Al evaluar el indicador de cartera de Coopantex, se observa que al mes de Marzo de 2021 presenta un indicador del 10,28% equivalente a \$22.939 millones, de los cuales en su mayoría corresponden a cartera consumo sin libranza por \$22.273 millones con un indicador en mora de 14,25% para esta categoría de crédito. Al comparar el indicador de la cooperativa contra el presentado por el sector, COOPANTEX presenta una diferencia de 3,37% por encima del presentado en los informes de la desviación estándar promedio del sector (...)

(...) Por lo anterior esta Superintendencia requiere remitir plan de mejoramiento de la cartera de crédito, señalando las estrategias de cobranza que se aplicarán para lograr recuperar los montos vencidos y las acciones adoptadas para controlar el deterioro de la cartera en las nuevas colocaciones, estableciendo metas mensuales en un horizonte de un año, del cual se realizara estricto seguimiento y control por parte de esta Superintendencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 9 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Para tal efecto la Superintendencia de la Economía Solidaria le concedió a la Cooperativa un plazo de respuesta que venció el 15 de junio de 2021. En la misma fecha, mediante la comunicación identificada con radicado No. 20214400217072, COOPANTEX señaló que adoptaría estrategias en materia de otorgamiento y seguimiento, y realizó proyecciones al término de un año, de junio de 2021 a mayo de 2022, planteando que llegaría a un nivel de morosidad del 8,86% en diciembre de 2021, y, en mayo de 2022, a 7,77%.

No obstante, mediante el radicado No. 20222120285971 del 29 de julio de 2022, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo informó a la Cooperativa que se incumplieron las metas establecidas; ya que como fruto del análisis de su información financiera, se estableció que el indicador de cartera vencida fue mayor a la proyección enviada, en tanto, registró un indicador del 11,95% y 12,80% para diciembre de 2021 y mayo de 2022, respectivamente.

Posteriormente, por medio del radicado No. 20222120365981 del 14 de septiembre de 2022, en el análisis de información realizado con corte a junio de 2022, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo informó a la Cooperativa lo siguiente:

"1.1 Crecimiento de cartera de crédito.

Al validar el indicador de cartera de crédito de la cooperativa, se observa que al mes de Junio de 2022, este indicador se encuentra en un 13,87%, equivalente a \$37.839 millones de los cuales en su mayoría corresponde a cartera de consumo sin libranza por valor de \$35.667 millones con un porcentaje de 17,78%.

De acuerdo con lo mencionado a la cooperativa en extra situ al mes de marzo de 2021, se proyectó que para el mes de mayo de 2022 la cooperativa tenía un indicador de 7,77% sin embargo al cierre del mes de junio de 2022 es del 13,87%

(...)

1.2 Calidad de cartera y castigo de activo

Al corte del mes de junio de 2022 la cartera de crédito presenta un indicador de cartera vencida del 13,87%, en donde la cartera C, D y E al mes de junio de 2021 presenta un indicador de 11,40%, y si se incluye la cartera castigada este indicador se eleva al 18,00% (...)"

En tal sentido, nuevamente, se evidenció e informó a COOPANTEX del incumplimiento al plan de mejoramiento.

A su vez, producto del seguimiento efectuado al plan de mejoramiento, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo remitió a la Cooperativa el oficio con radicado No. 20222120285971 de fecha 29 de julio de 2022, en el que expresó:

"(...) Al validar las metas mensuales establecidas para el año 2022 establecidas por la Cooperativa en extra situ al corte de marzo de 2021, se observa que las estrategias adoptadas por la organización no han sido suficientes para mitigar el impacto de riesgo en la cartera de crédito, por el contrario, el indicador ha

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronic

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 10 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

aumentado en estos últimos meses, siendo este indicador de cartera superior al establecido por el sector"

La Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo informó nuevamente a la Cooperativa el resultado del análisis de la información financiera, resaltando que el indicador de cartera vencida fue mayor a la proyección enviada, lo que evidenciaba el incumplimiento a las metas establecidas, dado que registró un indicador de cartera vencida del 11,95% y 12,80% en diciembre de 2021 y en mayo de 2022, respectivamente.

Por medio del radicado No. 20222120521411 del 28 de noviembre de 2022 se puso en conocimiento de la Cooperativa el análisis de información del *extra situ* con corte a septiembre de 2022:

"Cartera de crédito

Se observa que la cartera de crédito con castigo al corte del mes de Septiembre de 2022, presenta un indicador de 17,36%. Si bien en su respuesta mencionan que desde el año 2018 no se realizaban castigo de cartera hasta el año 2022, se observa que el deterioro de cartera para el año 2022 ha sido mucho mayor, principalmente en los últimos meses del año, respecto a la recuperación de esta (...)

Por otra parte, el indicador de cartera vencida ha incrementado desde septiembre de 2021 a septiembre de 2022, presentando un saldo al corte de septiembre de 13,4% frente a un indicador promedio del sector de 6.8%, estando por encima del mismo en 6,6% (...)"

Bajo el radicado No. 20234400013182 del 16 de enero de 2023, COOPANTEX envió a esta Superintendencia una proyección de septiembre de 2022 a junio de 2023, planificando un indicador de cartera vencida a diciembre de 2022 del 11,59%, y para junio de 2023 del 9,37%. Sin embargo, producto del análisis de la información financiera, efectuado por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se evidenció que los resultados del indicador no cumplieron con las proyecciones establecidas para este periodo, en razón a que registró una morosidad del orden del 12,77% y 16,14% para los meses de diciembre de 2022 y junio de 2023 respectivamente, demostrando nuevamente el incumplimiento de las metas establecidas e informadas a esta Superintendencia.

Posteriormente, en relación con el plan de mejoramiento, la Delegatura informó a la Cooperativa en el radicado No. 20232120159371 del 19 de abril de 2023:

"1.1 Indicador Riesgo – Mora

En la revisión del indicador de Cartera por riesgo 13,98 % y el indicador de cartera vencida morosidad 12,77%, para la vigencia 2022 y Enero 2023, (13,9% y 12,8 %) respectivamente, se evidenció que la relación mora-riesgo es de uno a uno, generando una materialización del riesgo crediticio, el indicador sobre pasa los umbrales del sector cooperativo (...)



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 11 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Coopantex se encuentra en plan de recuperación desde el año 2021; sin embargo, las proyecciones enviadas a fin de mejorar el indicador no reflejan una metodología adecuada en proceso de otorgamiento, recaudo y recuperación de obligaciones (...)"

Al respecto, la Cooperativa en comunicación con radicado No. 20234400221992 del 5 de julio de 2023, señaló lo siguiente:

- ✓ El impacto de la situación económica nacional: la crisis económica de los últimos años ha afectado la capacidad de pago de los asociados.
- ✓ Créditos reestructurados sin cambio de calificación: se mantuvieron con la calificación original, sin reflejar el verdadero riesgo.
- ✓ La gestión de cartera se ha realizado a través del software *Adminfo*: permite administrar todas las etapas de cobranza, aunque no ha mitigado el incremento de la mora.
- ✓ Dependencia de Datacrédito Experian: se han implementado procesos de colocación de nuevos créditos y cobranza a través de esta entidad.
- ✓ La implementación de un nuevo plan de recuperación de mayo a octubre 2023: se establecieron metas de reducción de cartera vencida al 13,44% en junio de 2023 y 11,97% en octubre de 2023.
- ✓ Refuerzo en el seguimiento de las políticas de otorgamiento: se busca mejorar el indicador de calidad de la cartera mediante administración del riesgo crediticio.

Realizado el análisis de la información financiera de COOPANTEX, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, estableció que, de acuerdo con los resultados arrojados, la Cooperativa continuó incumpliendo las proyecciones establecidas debido al incremento continuado del indicador de cartera vencida, el cual registró a junio de 2023 el 16,14% y en octubre de 2023 del 16,27%.

b. Plan de recuperación

El 21 de septiembre de 2023 debido a los incumplimientos al plan de mejoramiento requerido a COOPANTEX en 2021, mediante oficio con radicado No. 20232120457001, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo solicitó a la Cooperativa la adopción de un plan de recuperación, con base en la información financiera a corte de junio de 2023, mencionando, entre otros aspectos, los siguientes:

"2.1. Cartera de créditos

(...)

La cartera vencida para el primer semestre del año 2023 ascendía a \$46.081 millones aumentó en \$7.514 millones respecto al saldo a diciembre de 2022 por \$38.567, con un incremento del 16.3%.

La cartera a junio presentaba altura de mora por \$38.501 millones, reflejando un deterioro general de la cartera en \$31.086 millones, como consecuencia de lo anterior, su indicador de cartera por riesgo es del 16.14%.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 12 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

En el análisis de cosechas se observa que los créditos colocados en el último trimestre del año 2020 reflejan un deterioro del 27,03%, las obligaciones del año 2021, muestran un deterioro del 47.21%, la cartera colocada en el año 2022 presenta un deterioro del 34.83% y los créditos colocados en el primer semestre del año 2023 se han deteriorado al corte de junio en un 7.63%.

A junio de 2023 la Cooperativa presentaba una concentración de deudores del 10%, en 7 deudores con una cartera de créditos por valor de \$29.308 millones.

(...)

2.5. Indicadores Financieros

El margen financiero, a junio de 2023 se ubicaba en el 37.7% comparado con el mismo mes en la vigencia anterior el cual se ubicaba en el 68.4% se evidenció una disminución en la capacidad con que cuenta la Cooperativa respecto a la generación de un mayor ingreso que soporte el aumento de los costos operacionales, a fin de generar un equilibro en su operación.

El Margen Ebitda, a junio de 2023 fue de 11.7% reflejando una diminución (SIC) importante, identificando gastos administrativos y los costos, que absorben la utilidad operacional de la Cooperativa, este indicador no incluye el deterioro de cartera.

El indicador de margen operacional refleja un descenso significativo al mes de junio de 2023, que se ubica en el -13.2% comparado con el mes de junio de 2022 en 8.6%, y el acumulado para la vigencia es negativo -5.2%. Es importante resaltar que los ingresos operacionales junto con la recuperación de cartera están por debajo del deterioro que se genera mes a mes de la cartera de crédito, para junio de 2023 se registra un deterioro por \$3.304 millones, frente a una recuperación de deterioro solamente de \$500 millones"

Así las cosas, COOPANTEX se pronunció respecto de lo anterior a través del radicado No. 20234400334142 del 9 de octubre de 2023, manifestando, entre otros, lo siguiente:

- El indicador de morosidad incrementó en 2020 y 2021, principalmente por la emergencia sanitaria, en este periodo la Cooperativa otorgó alivios. Al terminar la pandemia muchos de los deudores no retomaron los pagos en las fechas establecidas.
- Otra de las causas del incremento del indicador de mora fue el proceso de evaluación de cartera a mayo de 2023.
- El indicador de cartera se ha visto afectado por las altas tasas de interés del mercado financiero, aunado al costo de los productos por la inflación.
- La Cooperativa está haciendo ajustes al modelo de otorgamiento, proceso liderado por personal de DATACREDITO EXPIRIAN y de COOPANTEX.
- En la concentración de deudores, la Cooperativa modificó la política en relación con los montos máximos aprobados para un deudor.

La validez de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 13 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

- Para recuperar el margen operacional durante el 2023 se han ajustado las tasas de colocación y se ha disminuido gradualmente las tasas de captación.
- La suficiencia del margen se ha visto impactada por la disminución de las colocaciones en el mercado, donde la tasa de usura fue 47,09% en abril de 2023, lo que ha generado unas tasas al alza en el sector financiero en Colombia, desincentivando el consumo de los hogares vía crédito.
- Plan de recuperación: para mejorar el indicador de cartera en mora, se dará prioridad al proceso de cobranza mediante la implementación de herramientas tecnológicas como cobranza digital; scoring de cobranza; clousterización de la cartera; cobranza desde las oficinas de originación; cobranza jurídica y prejurídica.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2023 por medio del radicado No. 20234400390182, la Cooperativa remitió una proyección a la Superintendencia con un horizonte de tiempo de cumplimiento de octubre 2023 a diciembre 2024, en la que estableció como meta lograr un indicador de 16,14% a octubre de 2023 y del 11,25% a diciembre de 2024.

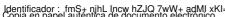
Como consecuencia del seguimiento realizado por esta Superintendencia, mediante radicado No. 20242120093991 del 3 de agosto de 2024, se comunicó a la Cooperativa el incumplimiento de las proyecciones establecidas, dado que el indicador proyectado a octubre de 2023 era de 16,14% y a diciembre de 2023 de 15,93%. Posteriormente, se evidenció que el resultado del indicador fue de 16,30% y 17,00% respectivamente.

Una vez analizada la información financiera con corte a mayo de 2024, la Superintendencia de la Economía Solidaria identificó que el indicador de cartera a mayo se ubicó en 17,84%, es decir, 4.24 puntos porcentuales por encima del valor del indicador proyectado a mayo de 2024.

4. Aplicación de la medida de vigilancia especial

Las siguientes irregularidades fundamentan la aplicación del instituto de salvamento en comento:

- Se evidenció el incumplimiento a las estipulaciones de las Circulares Externas Básica Jurídica y Contable y Financiera, lo que ha generado la materialización de riesgos financieros significativos y la configuración de problemas estructurales de gobernabilidad.
- Los informes de inspección de 2021 y 2024 muestran omisiones en documentos de análisis de la solvencia, análisis de capacidad de pago, consulta a centrales de riesgo y reestructuraciones no marcadas, permitiendo así la acumulación de créditos en mora y afectando la sostenibilidad financiera de la Entidad Solidaria.
- Se identificó una práctica recurrente consistente en el otorgamiento de créditos para cubrir obligaciones vencidas, generando un círculo vicioso de endeudamiento y ocultamiento de la verdadera situación financiera de la Cooperativa. En efecto, se identificaron reestructuraciones de créditos no reportadas, lo que implica un manejo inadecuado de la información financiera y en cubrimiento de indicadores de morosidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 14 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Además, se ha dado un manejo inadecuado al riesgo crediticio, con una concentración de cartera en pocos deudores y sin un sistema eficiente de control de la solvencia de los deudores.

- Omisión de diligenciamiento completo de solicitudes de crédito, lo que impide una evaluación adecuada del perfil de riesgo de los deudores, lo cual ha derivado en la falta de control interno en la aprobación de créditos, permitiendo trámites con documentos inconsistentes y sin el cumplimiento de los criterios mínimos de otorgamiento, supervisión y evaluación del riesgo crediticio.
- Incumplimiento reiterado a los planes de mejora y de recuperación solicitados en 2021 y 2023, lo que demuestra una falta de compromiso con las medidas correctivas solicitadas por este ente de supervisión.

El plan de mejoramiento de 2021 fue incumplido, con un indicador de cartera vencida superior al proyectado, 13.87% en 2022 frente a 7.77% proyectado, lo que evidencia la falta de eficacia de las estrategias implementadas.

Por su parte, el plan de recuperación de 2023 no alcanzó las metas establecidas, manteniendo niveles de morosidad altos, 16.14% en junio de 2023 y 17.84% en mayo de 2024, generando una presión significativa sobre los estados financieros de la Cooperativa.

Falta de medidas correctivas frente a hallazgos del Departamento de Riesgos que reportó las debilidades en los procesos de aprobación y seguimiento de créditos. Los Informes del Departamento de Riesgos no fueron socializados ni gestionados por la administración, lo cual atenta contra el deber de transparencia y supervisión interna.

Es claro entonces que resulta idónea, necesaria y proporcional la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial respecto de COOPANTEX, por cuanto podría incurrir, en caso de no adoptarse esta medida, en las siguientes causales de toma de posesión, contempladas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

- Literal d. "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas"
- Literal f. "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"
- Literal j. "Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido c. adoptados"
- d. Literal e. "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"

En suma, la situación de COOPANTEX evidencia problemas estructurales en su gestión financiera y administrativa. La falta de control interno, el incumplimiento reiterado de normativas y la persistente mala gestión del riesgo crediticio han derivado en un alto nivel de morosidad y en una progresiva inestabilidad financiera. La ineficiencia en la implementación de planes de mejoramiento y recuperación, sumada a la negligencia en la supervisión de procesos, ha llevado a la Cooperativa a una posición de alto riesgo para sus asociados y el sistema financiero solidario.

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 15 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

4.1. Requisitos especiales de funcionamiento

Tal como se indicó anteriormente, en este caso la aplicación de la medida de vigilancia especial se configura como una medida necesaria para salvaguardar los intereses de los asociados y garantizar el cumplimiento de la normatividad del sector. Ahora bien, en virtud de la medida que se adoptará, a esta autoridad de supervisión le corresponde determinar los requisitos que la Cooperativa deberá observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen, lo cual le permitirá ejercer una supervisión directa sobre los actos y operaciones de COOPANTEX.

Para tal efecto, la Cooperativa deberá observar los requisitos de funcionamiento que a continuación se describen y precisan, sin perjuicio de que los mismos sean ampliados, adicionados y/o complementados por esta Superintendencia posteriormente, mediante comunicación que se notificará debidamente a la entidad solidaria.

Así pues, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la discrecionalidad para determinar, en cada actuación administrativa de vigilancia especial, los requisitos especiales de funcionamiento que debe atender la respectiva Entidad y que resulten indispensables y apropiados para evitar o subsanar, en el menor tiempo posible la situación que dio origen a la imposición de la medida.

En tal entendido, COOPANTEX, durante la vigencia de la medida de vigilancia especial, **DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESPECÍFICOS**, diseñados para corregir las deficiencias identificadas y asegurar la sostenibilidad de la Cooperativa:

- **a. Socialización de los hallazgos a la Asamblea General**: Se deberá convocar a través de reunión extraordinaria a la Asamblea General con el fin de exponer detalladamente los hallazgos de la inspección de 2024, incluyendo las irregularidades en la gestión del riesgo crediticio y las acciones correctivas adoptadas.
- **b.** Auditoría externa, integral e independiente: COOPANTEX deberá contratar una firma auditora externa con experiencia en el sector financiero cooperativo, para que realice un diagnóstico detallado sobre el estado financiero y administrativo de la empresa solidaria, dando aplicación a lo especificado en el Título 6, Libro 2, de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 5393 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009.

Lo anterior con el fin de verificar el verdadero estado de la situación financiera de COOPANTEX, con especial énfasis en la cartera de créditos, lo cual requiere la consecución de un concepto técnico y especializado fruto de la intervención de personal calificado en el análisis de las condiciones de la cooperativa, durante los años 2022, 2023 y 2024.

Producto de la auditoría, se presentará un informe con el objetivo de establecer la razonabilidad de los estados financieros de COOPANTEX para los años 2022, 2023 y 2024, e identificar cualquier error, fraude o irregularidad que pudo afectar la precisión de los mismos, así como señalar los aspectos que deben ser objeto de ajuste para presentar la situación financiera de la cooperativa acorde con la realidad económica, de manera íntegra, confiable y neutral.

c. Restricción en el otorgamiento de créditos: Se suspenderá temporalmente la aprobación de créditos a asociados con historial de morosidad y se establecerán criterios

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronic

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 16 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

más estrictos para la evaluación crediticia, acordes con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el numeral 5.2.1, del capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

- **d. Supervisión rigurosa del Departamento de Riesgos:** Se exigirá que el Departamento de Riesgos implemente controles más estrictos sobre el otorgamiento de créditos, asegurando el cumplimiento de las normas de solvencia y capacidad de pago, así como la reglamentación de la periodicidad y la forma en la que el Departamento de Riesgos deberá presentar al Consejo de Administración los informes sobre su gestión y hallazgos.
- **e. Revisión, modificación y actualización de Estatutos**: Se deberá establecer en los estatutos de la cooperativa los mecanismos, forma y términos en los cuales se comunicará a la Asamblea General y al Consejo de Administración sobre la gestión del equipo directivo de la Cooperativa.
- f. Revisión y actualización del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo: Se implementarán mejoras en la gobernanza de la cooperativa, incluyendo:
 - Definir claramente los canales de comunicación entre el Gerente y el Consejo de Administración.
 - Establecer un mecanismo de evaluación periódica de la gestión del Gerente.
 - Exigir la entrega de informes mensuales por parte de la alta gerencia al Consejo de Administración sobre el avance de las medidas correctivas.
- g. El Consejo de Administración deberá evaluar la continuidad del jefe del Departamento de Riesgos en su cargo: Al haber omitido su deber descrito en el manual de funciones, de informar a los Comités y al Consejo de Administración, sobre los posibles incumplimientos por parte de funcionarios de la cooperativa.
- h. Colaboración obligatoria del Revisor Fiscal: Se deberá asignar funciones especiales al Revisor Fiscal para monitorear el cumplimiento de los correctivos y emitir informes detallados sobre su avance.
- i. Exigencia de informes periódicos: COOPANTEX deberá presentar informes mensuales a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre su estado de liquidez, calidad de cartera y cumplimiento de las medidas impuestas.

4.1.1. Requisitos y principios de la Auditoría Externa

La Auditoría Externa que ordena realizar esta Superintendencia, como requisito de funcionamiento, en aplicación del artículo 34 y el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, deberá ejecutarse dando aplicación a lo especificado en el Título 6, Libro 2, de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 5393 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009.

Al respecto, el artículo 11.2.6.1.1. del Título 6, Libro 2, Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, establece en relación con el objetivo de las auditorías externas desarrolladas en virtud del artículo 84 de la Ley 1328 de 2009:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 17 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

"Objetivo de las Auditorías Externas. Las auditorías externas que se adelanten en desarrollo de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009 tendrán como objetivo la consecución de un concepto técnico y especializado sobre los hechos o circunstancias específicas que se definan en el acto administrativo que las ordena"

Dicho requisito se encuentra plenamente establecido en el presente caso, toda vez que la Auditoría Externa que se ordena en este acto administrativo tiene como finalidad obtener un concepto técnico y especializado sobre la realidad financiera y operativa de COOPANTEX.

Lo anterior, como ya se mencionó, con el propósito de detectar o prevenir irregularidades y/o inconsistencias en el manejo contable, financiero y operacional de la cooperativa, corregir practicas inadecuadas y proteger los recursos de los asociados y asociadas.

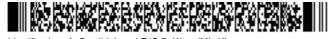
En adición a ello, el artículo 11.2.6.1.3 del Decreto 2555 de 2010 contempla tres (3) eventos en los cuales la Superintendencia podrá ordenar, con cargo a la respectiva entidad auditada y mediante acto administrativo debidamente motivado, la contratación de auditorías externas, a saber:

- "La Superintendencia Financiera de Colombia podrá ordenar, con cargo a la respectiva entidad auditada y mediante acto administrativo debidamente motivado, la contratación de auditorías externas en cualquiera de los siguientes eventos:
- <u>a) Cuando por razones técnicas de la operación de la entidad se haga necesario un análisis especializado sobre un asunto particular.</u>
- b) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan afectar el interés público, atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero, asegurador y bursátil, y/o los intereses de los consumidores financieros, que merezcan un estudio especializado.
- c) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza del público respecto de una entidad en particular, que merezcan un estudio especializado" (Subrayado fuera de texto)

En el caso concreto, esta Superintendencia encuentra que se configuran los eventos contemplados en los literales a) y c); ya que se ha evidenciado la existencia de problemas estructurales en la gestión financiera y administrativa de COOPANTEX, generados, entre otros aspectos, por la persistencia en la gestión inadecuada del riesgo crediticio que ha derivado en un alto nivel de morosidad e inestabilidad financiera.

Por su parte, en el artículo 11.2.6.1.2. establece que las auditorías externas previstas en el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009 se regirán por los siguientes principios, los cuales serán observados en el desarrollo de la Auditoría Externa ordenada en relación con COOPANTEX:

"a) Excepcionalidad: Las auditorías externas se ordenarán de manera excepcional cuando existan hechos o circunstancias que requieran la emisión de un concepto técnico y especializado. En desarrollo de este principio, la Superintendencia



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 18 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Financiera de Colombia, al momento de ordenar la contratación de las auditorías externas, evaluará las competencias y disponibilidad de su recurso humano, de lo cual deberá quedar expresa justificación en el acto que la ordena, procurando evitar la duplicidad innecesaria de funciones;

- b) Especificidad: Las auditorías externas versarán sobre los aspectos delimitados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto administrativo que ordene su contratación, y en ningún caso podrán referirse a aspectos indeterminados;
- c) Independencia: Las auditorías externas deberán realizarse por personas que no tengan vínculos con la entidad auditada, sus filiales o subsidiarias, su matriz o las subordinadas de esta, que puedan afectar el desarrollo y el resultado de las mismas;
- d) Eficacia: Las auditorías externas deberán lograr su finalidad y cumplir los objetivos para los cuales hayan sido ordenadas;
- e) Confidencialidad: Tanto las auditorías externas que se realicen en desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto como los informes que de ellas se deriven, serán confidenciales"

A continuación, se especificará la acreditación de cada uno de los principios en cita, en el entendido de que cumplimiento de cada servirá como una pauta para el desarrollo de la Auditoría Externa:

- a) COOPANTEX deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria al menos tres (3) propuestas de firmas de auditoría externa, en las que informe la experiencia, la conformación de su equipo, detallando para cada uno de ellos su formación académica y experiencia en el ejercicio, sobre las cuales esta autoridad de supervisión podrá objetar a aquellas que no cumplan los requisitos aquí señalados.
- **b)** COOPANTEX deberá informar a las firmas de auditoría externa interesadas que el alcance y el objetivo de la auditoría, corresponde a establecer la razonabilidad de los estados financieros de COOPANTEX para los años 2022, 2023 y 2024 e identificar cualquier error, fraude o irregularidad que pudo afectar la precisión de los mismos; así como indicar los aspectos que deben ser objeto de ajuste para presentar la situación financiera de la cooperativa acorde con la realidad económica, de manera íntegra, confiable y neutral, con énfasis en la cartera de créditos.
- c) COOPANTEX deberá informar a las firmas de auditoría externa interesadas que deberán certificar que cuentan con experiencia en el sector financiero cooperativo y que no se encuentran vinculadas bajo ningún concepto a la cooperativa, que pueda afectar el desarrollo y el resultado de las mismas.
- d) COOPANTEX deberá informar a las firmas de auditoría externa interesadas que deberán lograr su finalidad y cumplir los objetivos en un plazo no superior a CUATRO (4) MESES.
- e) COOPANTEX deberá contratar a la firma de auditoría externa que cumpla con los términos y especificaciones antes indicados y que no haya sido objetada por esta Superintendencia, exigiendo la entrega de un informe de carácter confidencial a la Gerencia, Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4.2. Tramite interno de recomendación de adopción de la medida de vigilancia especial

La Superintendenta Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, previas las verificaciones de rigor, recomendó la adopción del instituto de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 19 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

salvamento de vigilancia especial establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre COOPANTEX, como medida cautelar y preventiva a una toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, medida que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y, atendiendo la recomendación de la Superintendenta Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera Cooperativismo, esta Superintendencia considera viable la adopción del instituto de salvamento de vigilancia especial sobre COOPANTEX, por el término inicial de SEIS (6) MESES, medida que es apropiada y proporcional conforme lo consagra el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Se precisa que, **UN (1) MES ANTES** del cumplimiento del plazo de vigencia de la medida cautelar de vigilancia especial, esta Superintendencia de la Economía Solidaria fijará fecha para verificar la subsanación de las causales que dieron lugar a la imposición de la medida cautelar sobre COOPANTEX, so pena de prorrogar su aplicación y modificar o adicionar los requisitos de funcionamiento y/o de aplicar cualquier otra medida procedente conforme a la normatividad que rige la materia.

Finalmente, se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares que, en ejercicio de sus funciones, adopte esta Superintendencia, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la presente Resolución no suspenderá la ejecución de la medida.

Así las cosas, una vez evaluados los antecedentes del caso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en aras de preservar la confianza pública en el sector solidario, esta Superintendencia en mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – SOMETER a la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL, prevista en el numeral 1 del artículo 113, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1, con domicilio principal en la ciudad de Bello, Antioquia, en la carrera 50 A No. 37- 31, por el término inicial de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO 2. - DISPONER, como consecuencia de la anterior medida preventiva y cautelar, la **ADOPCIÓN** de los requisitos especiales de funcionamiento descritos en la parte motiva de la presente Resolución (numerales 4.1. y 4.1.1. del capítulo III), que en adelante debe observar la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX para su funcionamiento, con el fin de enervar definitivamente y sin dilaciones, las situaciones que han dado origen a la imposición de esta medida cautelar, en el término más breve posible.

ARTÍCULO 3. - Esta autoridad de supervisión, por conducto de la Superintendenta Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según lo que se considere pertinente PODRÁ ORDENAR a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, a través de Identificador: fmS+ njhL Incw hZJQ 7wW+ adMI xKI=

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002475 DE 25 de abril de 2025Página 20 de 20

Continuación de la Resolución Por la cual se somete a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

los actos administrativos correspondientes, la adopción, adición, y/o complementación de otras medidas a las que dicha cooperativa deberá dar estricto cumplimiento, los cuales se notificarán en su debida oportunidad a su Representante Legal.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP- y al Revisor Fiscal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito - COOPANTEX.

ARTICULO 6. - La Superintendencia de la Economía Solidaria **DIVULGARÁ** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendenta de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de la medida de vigilancia especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 de abril de 2025

MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ Superintendenta de la Economía Solidaria

Provectó: ERICKA MARCELA CACERES OUEVEDO Y DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN

Revisó: MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE

BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO LAURA SOFÍA PRADA CARDOSO